CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 24 de noviembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 24 de noviembre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1957

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Credilatina S.A.S
Demandada: Diego Alexander Grajales Bermúdez y Liliana Palacios Cajiao
Radicación: 2021-00796-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Diego Alexander Grajales Bermúdez y Liliana Palacios Cajiao pagar a favor del Credilatina S.A.S., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré ejecutado No. 2059:

1.1.- $48.396.735.oo correspondiente al capital contenido en el pagaré ejecutado; más los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de febrero de 2021, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería al abogado Samuel Esteban González Restrepo para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.**176** DE HOY **7 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1958

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Credilatina S.A.S

Demandada: Diego Alexander Grajales Bermúdez y Liliana Palacios Cajiao

Radicación: 2021-00796-00

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados Diego Alexander Grajales Bermúdez y Liliana Palacios Cajiao, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida a $97´000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que ostenten los señores Diego Alexander Grajales Bermúdez y Liliana Palacios Cajiao sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-584826 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.**176** DE HOY **7 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2c777f56acf9873ae443ec542b97c9078f8a1760e63feaa322bcbe7e1e054**

Documento generado en 06/12/2021 04:09:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica